

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

C. Juez: Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles y del nombramiento recibido como Síndico, entrego el séptimo informe bimestral de labores en la empresa del Comerciante.	Juzgado: Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal Actor: Luis Romero Luna y otros Comerciante: Ficrea, S.A. de C.V. SFP Concurso Mercantil: Exp. No.: 746/2015
--	--

A continuación se describen las labores llevadas a cabo por el suscrito en la empresa de la fallida, por cada una de las áreas que la conforman:

ÁREA DE OPERACIONES

1. El 15 de diciembre de 2016, se dio inicio al segundo pago parcial por parte de FICREA, a los acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, dictada por el Juez 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, por un monto a repartir de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), que prorratedos entre los 4,907 acreedores reconocidos, correspondió un porcentaje del 3.3%. La emisión total de cheques fue de 4,251, por un monto de \$188,743,696.80 (Ciento ochenta y ocho millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.)

Al cierre del presente informe, 3,008 acreedores han realizaron el cobro del cheque correspondiente por un monto de \$152,574,234.44 (Ciento cincuenta y dos millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.) el cual representa un 76% de los recursos distribuidos y un 71% del total del total de los cheques expedidos (Anexo 1), estando pendientes de su cobro un total de 1,243 acreedores por un monto de \$36,169,462.36 (Treinta y seis millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 36/100 M.N.), que representan el 24% restante (Anexo 2).
2. Referente a los pagos pendientes por realizar a los acreedores de FICREA reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, dictada por el Juez 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2016, y que corresponden al primer pago parcial, al cierre del periodo que se informa, se han realizado pagos del orden de los \$532,092,826.95 (Quinientos treinta y dos millones noventa y dos mil ochocientos veintiséis pesos 95/100 M.N.) a un total de 3,673 acreedores 80% del total reconocidos (Anexo 3), quedando aún pendientes de realizar su cobro 906 acreedores 20% del total, cuyo monto asciende a \$67,952,455.41 (Sesenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 41/100 M.N.) (Anexo 4).
3. De los recursos correspondientes a los acreedores que al día de hoy no han realizado el cobro del primer pago parcial, a la fecha estos recursos han generado rendimientos por \$975,940.37 (Novecientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta pesos 37/100 M.N.), los cuales como se ha venido informando, serán sumados de manera proporcional al monto del pago individual a cada acreedor, al momento de solicitar la reexpedición del cheque correspondiente (Anexo 5).

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Por lo que respecta a los cheques expedidos por el Fondo de Protección, correspondientes al pago de Obligaciones Garantizadas (Seguro de Depósito), aún se tienen bajo custodia y pendientes de entregar 51 cheques por un monto de \$4,562,838.09 (Cuatro millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.), los cuales se encuentran disponibles para su entrega a los acreedores (Anexo 6).

4. Por lo referente a la cobranza a la fecha del presente informe, el monto recuperado por el pago de los créditos administrados por FICREA en este periodo ascendió a \$4,008,673.54 (Cuatro millones ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 54/100 M.N.), correspondiente al pago de veinte créditos (Anexo 7); de igual forma, en este mismo periodo se llevó a cabo la liquidación de seis créditos, de los cuales cinco de éstos se encontraban garantizados por la propia inversión del acreditado, los cuales en su conjunto ascendieron a un total de \$1,241,996.50 (Un millón doscientos cuarenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) (Anexo 8).

El total al día de hoy, la recuperación de los créditos asciende a \$35,120,069.83 (Treinta y cinco millones ciento veinte mil sesenta y nueve pesos 83/100 M.N.).

5. Referente a la cartera de crédito al consumo fondeada por FICREA y que derivado de los requerimientos hechos por el Juez 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México; ante las acciones para llevar a cabo las retenciones para el pago de dichos créditos con cargo a las cuentas de nómina de los trabajadores de las distintas Instituciones y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el periodo se recuperó un total de \$824,571.04, que sumados a los depósitos realizados en los periodos anteriores, acumulan un total de \$7,310,398.15 (Siete millones trescientos diez mil trescientos noventa y ocho pesos 15/100 M.N.).

Con relación al billete de depósito V718021, exhibido por la empresa Operación y Auditoría, S.A. de C.V, por la cantidad de \$24,039,685.59 (Veinticuatro millones treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.) por concepto de amortización de créditos otorgados por la fallida a trabajadores de diversas Instituciones y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por conducto de su empresa relacionada Liverpool Comercio, S.A. de C.V.; aún no se ha autorizado la entrega del mismo por el juez del concurso.

6. Respecto a los pagos de Obligaciones Garantizadas por parte del Fondo de Protección de los acreedores que hasta el 17 de diciembre de 2015 no había realizado la solicitud de pago de su Seguro de Depósito, al cierre del periodo se han tramitado 60 solicitudes, de las cuales a la fecha se han autorizado un total de 46 por un monto de \$6,359,339.68 (Seis millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.) y entregado a sus acreedores 23 órdenes de pago por un total de \$3,174,646.78 (Tres millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.), quedando pendientes de autorizar 14 solicitudes (Anexo 9).
7. Referente a la información para la integración del Libro Blanco, al cierre del presente informe, se realizó la actualización en las base de datos de créditos otorgados, correspondiente a noviembre 2016 (Anexo 10); así como la actualización en las bases de datos correspondientes a los cheques emitidos por el Fondo de Protección entregados por FICREA y pendientes, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2016 (Anexos 11 y 12).

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

8. Con relación a las acciones legales promovidas por FICREA o ejercidas en su contra, la Coordinación de Operaciones, continúa coadyuvando con la Coordinación Jurídica, en todo lo referente a la preparación, integración y análisis, de la documentación e información requerida por el área, a fin de dar contestación oportuna a cada uno de los litigios.

ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

9. Con fecha 22 de Noviembre de 2016 se recibieron las propuestas de las inmobiliarias interesadas en participar en la licitación para la venta de los inmuebles, las cuales fueron
 - RE/MAX GOAL, cotizó un 5% de comisión por inmueble vendido, más el Impuesto al Valor Agregado.
 - COLDWELL BANKER Urbana, cotizó un 4.5% de comisión por inmueble vendido más el Impuesto al Valor Agregado.
 - OPTA Bienes Raíces, cotizó 5% de comisión por inmueble vendido más el Impuesto al Valor Agregado.

En virtud que este procedimiento no es procedente por no encontrarse dentro del artículo 2015 de la Ley de Concursos Mercantiles, solicité a su Señoría la autorización para llevar a cabo esta licitación.

10. Se recibieron 3 propuestas para la valuación de las 57 obras de arte en posesión de la fallida, las cuales fueron:
 - SCHWARSCSTEIN galería, \$ 2,342.10 (Dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.) más IVA por cada obra.
 - CASA DE SUBASTA Rafael Matos, \$ 2,385.97 (Dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 97/100 M.N.) más IVA por cada obra.
 - MORTON Casa de Subasta, a la fecha, está pendiente la propuesta por parte del valuador y se sigue manteniendo comunicación para obtenerla.

11. Al igual que el punto anterior, se solicitaron presupuestos para efectuar los avalúos de 4 vehículos que se tienen en poder de la Institución, con los siguientes resultados:
 - Correduría Pública No. 19 de la Ciudad de México, la cual nos cotizó \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, por el avalúo de cada vehículo.
 - Correduría Pública No. 16 en la Plaza del Estado de Nuevo León, la cual nos cotizó \$ 750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, por el avalúo de cada vehículo.

Con base en lo anterior, se tomó la decisión de solicitar los avalúos a la Correduría No. 16, por lo que se les envió la información necesaria para llevarlos a cabo, mismos que debemos tenerlos la última semana de enero de 2017.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

12. Durante las fechas abajo descritas, se tomó, posesión de los siguientes predios:

Con fecha 17 de noviembre de 2016:

- **

Para estos predios, se llevaron a cabo los trámites necesarios para conocer los adeudos que se tienen.

Con Fecha 29 de Noviembre de 2016:

- ***
- ***

13. Se efectuaron los pagos del sexto bimestre de 2016, correspondientes a predial, agua y energía eléctrica de los siguientes inmuebles, propiedad de FICREA:

- ***

14. De igual manera, se llevaron a cabo los pagos del sexto bimestre de 2016, de mantenimiento, predial, agua y energía eléctrica, de los siguientes inmuebles otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago a FICREA:

- ***

15. Por acuerdo del 17 de diciembre de 2015 su Señoría autorizó la contratación de PROFESIONISTAS, para apoyo a las funciones del Síndico, por lo que se realizaron los pagos correspondientes:

- Licenciado José Alfredo Solorio Zavala (asuntos penales y averiguaciones previas), correspondiente al mes de diciembre de 2016, la cantidad de \$95,330.00 (Noventa y cinco mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)
- Licenciado Carlos Álvaro Sagaón Garza (asesoría financiera, bancaria y fiduciaria), correspondientes al mes de noviembre de 2016, la cantidad de \$17,103.00 (Diecisiete mil ciento tres pesos 00/100 M.N.)
- Licenciado Manuel Antonio Calderón Niño (juicios laborales), correspondientes al mes de noviembre de 2016, la cantidad de \$133,632.00 (Ciento treinta y tres mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)
- Contador Público Jesús Hernández Rueda (asesoría contable, fiscal e impuestos), correspondientes al mes de noviembre de 2016, la cantidad de \$17,632.00 (Diecisiete mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)

16. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

17. Se llevó a cabo la elaboración y dispersión del pago de servicios profesionales, de los meses de diciembre 2016 y enero 2017, con un importe de

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

\$1,657,267.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

18. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE TESORERÍA

19. Se tramitaron con Banjercito la expedición de 4,244 cheques de caja por un total de \$188,514,448.95 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.)
20. De igual manera, se solicitó a Banjercito, la reexpedición de 39 cheques de caja, por un total de \$4,113,625.45 (CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 45/100 M.N.), de la cuenta denominada "Primer Pago a Acreedores", los cuales corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
21. Se llevó a cabo la certificación de ingresos por cobranza por un monto de \$4,530,576.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en las cuentas de los deudores en el Sistema de Cómputo T-24, correspondientes a las cuentas *** de los meses diciembre y enero.
22. Se ha llevado a cabo el monitoreo diario de las cuentas a nombre de la fallida en los diferentes bancos, incluyendo las de inversión.
23. Con la finalidad de tener información oportuna sobre la situación financiera de la quebrada, se elabora un reporte diario de movimientos de bancos e inversiones.
24. Se han efectuado los pagos autorizados a proveedores y prestadores de servicios, mediante cheques o transferencias electrónicas, lo que asciende a la cantidad de \$2,679,170.90 (DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
25. Para el área de Contabilidad, diariamente se elabora un reporte de movimientos de pagos efectuados y bancos.
26. Se llevó a cabo el cierre mensual de los meses de diciembre 2016 y enero 2017, de gastos, ingresos y saldos en cuentas.
27. Con la finalidad de llevar un control eficiente sobre los gastos en que incurre la Institución, semanalmente el área de Tesorería de la fallida, elabora un informe que es revisado por el suscrito.

ÁREA DE CONTABILIDAD

28. A solicitud del abogado penalista externo contratado por el Síndico, se ha trabajado en conjunto con el perito contable, para solventar y sustentar diversas demandas interpuestas por y en contra de Ficrea S.A. de C.V. SFP (En Quiebra), con la finalidad de integrar los expedientes de trabajo. El apoyo brindado al perito en materia contable, consistió en la entrega de la información requerida para la preparación de su dictamen pericial.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

29. Al haberse llevado acabo la conclusión de la revisión notificada por el Servicio de Administración Tributaria mediante el Oficio Número: 500-71-04-01-03-2016-8415, Exp: SAT-324-01-32-2016-GDD6600002/15, Orden: GDD6600002/15, en la que gracias al trabajo efectuado, la entrega de información oportuna así como diversas juntas de trabajo sostenidas con los auditores de la autoridad, se logró la conclusión de la revisión sin observaciones por parte del SAT por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, por lo que no se genera ningún crédito fiscal en perjuicio de la masa; sin embargo, a efecto de concluir y dar por terminada en definitiva la auditoria, se está trabajando en la preparación de los papeles de trabajo para la presentación de las declaraciones complementarias a los pagos de impuestos de IVA e ISR y que con motivo del proceso de revisión, la fallida no podía presentar dichas declaraciones complementarias.
30. Asimismo, en materia de impuestos federales, se está trabajando en la preparación de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta y la revisión de la Declaración Anual del ejercicio de 2015, en virtud de la aceptación del aviso del inicio del ejercicio de Liquidación, el cual señala que únicamente para efectos fiscales el ejercicio inicia el 17 de diciembre de 2014, lo que dio a lugar a tener que realizar modificaciones en los cálculos de las declaraciones presentadas con anterioridad
31. Se atendió oportunamente el requerimiento contenido en el oficio PRODECON/SPDC/NTF/13925/2016 expediente 25401-I-QRB-4849-2016, con el cual se dio entrada a la queja del contribuyente Bernardeth Magallanes González, por motivo de la discrepancia que en su opinión, presentaban los ingresos por intereses manifestados por la contribuyente y los presentados por la fallida en la Declaración Informativa Múltiple relativa al ejercicio fiscal 2014. La información requerida así como el escrito de contestación al oficio de requerimiento, fue presentado ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente con fecha 02 de diciembre de 2016.

En el escrito de contestación se señaló que derivado de la revocación de la autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Financiera Popular, conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2014, se calcularon intereses en favor de los ahorradores hasta la fecha del 18 de diciembre de 2014 y dicha cantidad forma parte del saldo reconocido en la Sentencia de Reconocimiento Graduación y Prelación, emitida el 30 de mayo de 2016 por el Juez Décimo Cuarto en Materia Civil del primer circuito de la Ciudad de México, por lo cual desde el punto de vista de la fallida no hay lugar para modificar la información presentada ante el Servicio de Administración Tributaria.

32. Del 15 al 21 de diciembre de 2016 se llevó a cabo el segundo pago parcial a acreedores, por lo cual se trabajó en colaboración con el área de operaciones con el fin de dar atención a los ahorradores que asistieron a las dos instalaciones de la Ciudad de México para que les fueran entregados los cheques respectivos por las cantidades ya relacionadas por el área de operaciones; verificando que en la entrega, los acreditados cumplieran con los lineamientos establecidos en la publicación hecha por la fallida. Además de llevar los controles para su posterior captura en el sistema contable de cómputo ERP Dynamics AX y poder tener control sobre las conciliaciones bancarias.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

33. Se ha realizado el entero en tiempo y forma de las retenciones de impuestos hechas por parte de Ficrea S.A de C.V. SFP (en Quiebra), verificando su cálculo, el debido soporte documental en términos de la legislación vigente y su correcta aplicación del gasto, con el fin de no incurrir en errores aritméticos o cobro de aprovechamientos adicionales que se deban pagar al fisco.

En el periodo en cuestión se enteraron las siguientes retenciones:

Impuesto retenidos y enterados	Noviembre	Diciembre
Impuesto sobre la Renta retenido por sueldos y salarios	\$51,666	\$71,753.73
Impuestos sobre la Renta retenido por honorarios asimilables a salarios	\$7,794	\$11,691.12
Impuesto sobre la Renta retenido por honorarios	\$67,677	\$71,201.37
Impuesto al Valor Agregado retenido por honorarios	\$72,196	\$75,948.16
Total enterado	\$ 199,333	\$230,594.38

Dando cumplimiento además de las obligaciones anteriores, a la presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) de dichos meses.

34. Con el objetivo de dar continuidad a los programas establecidos referentes a las políticas control de gastos y flujo de efectivo, se realizó la revisión mensual de los egresos efectuados por la fallida contra el presupuesto previamente aprobado, con el análisis de desviaciones y las justificaciones pertinentes ante dichos acontecimientos. Con el objetivo de tener mayor control de los recursos de la fallida.
35. Se recibió la notificación de la determinación del crédito fiscal por parte de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal 1, en respuesta al Recurso de Revocación No. RRL2016002214, con el Oficio 500-71-02-02-02-2016-67589 Exp SAT-325-02-03-2016, con referencia al **ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012**, como resultado del fallo por parte de la autoridad, la fallida fue notificada del crédito fiscal que asciende a un total de \$196,807.69 (ciento noventa y seis mil ochocientos siete pesos 69/100 M.N.).

Por lo cual, para dar atención al crédito notificado, se siguen teniendo reuniones con las autoridades del SAT, ante las cuales se ha expuesto la actual situación legal de Ficrea S.A. de C.V. (en Quiebra) y de los recursos de apelación que por parte de los ahorradores tienen en proceso la fallida, y con base en este ejercicio se trabajara en el análisis y preparación de las medidas necesarias para la elaboración de los medios de defensa correspondiente.

36. Se continúa realizando la actividad principal del área que es la elaboración de la información financiera mensual, por lo que se continúa trabajando con los programas establecidos para el registro contable y así cumplir con los cierres mensuales. De esta forma y en conjunto con las demás áreas, se realiza una revisión constante de la información, dando cumplimiento a las Normas de Información Financiera y asegurando que los saldos contenidos en las cuentas de contabilidad sean confiables y veraces.
37. Se realiza la entrega de la información que genera el área de Contabilidad para la integración del expediente de la fallida en el Libro Blanco.
38. Se ha dado contestación oportuna a los diversos requerimientos realizados por parte del Juez de la causa, en virtud de que la fallida debiera aclarar, profundizar y precisar los datos contenidos en los informes bimestrales de

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

labores en la empresa del Comerciante por parte del Síndico. Esto ha implicado la recopilación de diversa información que deba integrarse a los informes.

39. Durante el periodo que se informa se generaron 47 asientos contables, que tuvieron como fuente la información el sistema de cómputo conocido como: T24, mismo que fue aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando la fallida era Sociedad Financiera Popular, dichos asientos son en el resumen diario de la operación de la entidad y que se registran en el sistema contable ERP Dynamics AX.

Los asientos contables que se registraron conforme a las Normas de Información Financiera, fueron los siguientes:

Octubre 2016.				
Número de Diario	Fecha	Descripción del Registro Contable	Origen	Importe
003861	01/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,288,690.59
003862	03/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	24,914,618.31
003863	04/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,727,073.94
003864	05/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	9,631,568.67
003865	06/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	9,699,647.46
003866	09/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	25,429,306.40
003867	10/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,520,543.68
003868	11/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	9,359,808.17
003869	12/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,492,506.40
003870	13/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,440,046.78
003871	16/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	25,500,133.43
003872	17/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,429,835.53
003873	18/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,266,360.15
003874	19/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,375,366.69
003875	20/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,883,192.79
003876	23/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	26,786,354.90
003877	24/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,726,938.67
003878	25/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	37,138,127.47
003879	26/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	16,319,236.75
003880	27/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	12,621,605.63
003881	30/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	62,875,945.52
003882	31/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	28,505,374.00
003883	31/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	129,279,982.87
003884	31/10/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	174,441,040.11

Total de Asientos Contables T24	24
--	-----------

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Noviembre 2016.				
Número de Diario	Fecha	Descripción del Registro Contable	Origen	Importe
003905	02/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,292,135.43
003906	03/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,359,409.96
003907	06/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	28,075,237.54
003908	07/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	10,024,722.95
003909	08/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,351,503.11
003910	09/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,408,930.44
003911	10/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,410,885.27
003912	13/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	26,126,090.85
003913	14/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,346,259.84
003914	15/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,502,783.92
003915	16/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,528,702.32
003916	17/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,444,690.46
003917	20/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	25,598,345.85
003918	21/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	13,524,119.80
003919	22/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	35,646,321.55
003920	23/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,274,589.87
003921	24/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	8,249,346.78
003922	27/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	42,266,487.54
003923	28/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	17,223,478.54
003924	29/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	34,192,731.90
003925	30/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	49,576,436.82
003926	30/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	142,396,767.01
003927	30/11/2016	Ingresos, Cobranza y Traspaso entre cuentas	T24	163,466,933.24

Total de Asientos Contables T24	23
--	-----------

Las cantidades mostradas en el cuadro anterior, muestran principalmente el saldo acumulado de los traspaso entre cuentas de la fallida.

Asimismo y por sus características, durante el mismo periodo fueron registrados 38 asientos contables directamente en el sistema de contabilidad Dynamics AX, que es una fuente de asientos contables, para generar información financiera.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Octubre 2016.				
Número de Diario	Fecha	Descripción del Registro Contable	Tipo	Importe
003885	03/10/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	119,819.00
003886	04/10/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	9,854.00
003887	06/10/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	23,337.00
003888	10/10/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	57,555.73
003889	13/10/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	7,859.84
003890	15/10/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	378,059.82
003891	18/10/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	5,432.40
003891	18/10/2016	Pago Retenciones	Polizas Diario	51,666.00
003892	21/10/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	13,716.00
003892	21/10/2016	Pago Retenciones	Polizas Diario	105,026.00
003893	26/10/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	53,654.62
003893	26/10/2016	Traspaso entre Cuentas Propias	Polizas Diario	350,000.00
003894	31/10/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	392,406.63
003895	31/10/2016	Comision e Intereses Bancarios	Polizas Diario	522,586.03
003896	31/10/2016	Traspaso de Inversiones	Polizas Diario	4,654,158.07
003897	31/10/2016	Reclasificación aplicación cheques pago ahorradores	Polizas Diario	3,764,012.69
003898	31/10/2016	Depositos en conciliación	Polizas Diario	726,624.07
003899	31/10/2016	Depreciación	Pólizas Diario	1,188,859.56
003900	31/10/2016	Cartera Vigente y Vencida	Polizas Diario	7,116,793.02
003901	31/10/2016	Aplicación Iva Acreditable y Registro Paridad Cambiaria	Polizas Diario	169,304.22
003902	31/10/2016	Registro Cobranza	Polizas Diario	3,072,283.62
003902	31/10/2016	Provisión Contable por los juicios laborales	Polizas Diario	15,183,490.61

Total de Asientos Contables Dr	18
---------------------------------------	-----------

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Noviembre 2016.				
Número de Diario	Fecha	Descripción del Registro Contable	Tipo	Importe
003928	03/11/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	636,735.60
003929	04/11/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	18,509.00
003930	06/11/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	2,700.00
003931	08/11/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	17,305.94
003932	10/11/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	48,000.23
003933	14/11/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	8,589.00
003934	15/11/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	1,400,189.01
003935	18/11/2016	Traspaso entre Cuentas Propias	Polizas Diario	10,000,000.00
003936	22/11/2016	Pago de Retenciones	Polizas Diario	53,416.00
003937	23/11/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	2,312.00
003938	24/11/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	56,480.79
003938	24/11/2016	Pago de Retenciones	Polizas Diario	126,987.00
003939	29/11/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	428,013.32
003940	30/11/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Polizas Diario	545,584.77
003941	30/11/2016	Comision e Intereses Bancarios	Polizas Diario	454,803.91
003942	30/11/2016	Traspaso de Inversiones	Polizas Diario	10,059,269.06
003943	30/11/2016	Depreciación	Polizas Diario	1,188,859.56
003944	30/11/2016	Reclasificación de los pagos de ahorradores	Polizas Diario	6,334,999.26
003945	30/11/2016	Depositos en Conciliación	Polizas Diario	302,670.21
003946	30/11/2016	Aplicación de Iva Acreditable y Paridad Cambiaria	Polizas Diario	160,006.36
003947	30/11/2016	Cartera Vencida y Vigente	Polizas Diario	7,575,534.77

Total de Asientos Contables Dr	20
---------------------------------------	-----------

ÁREA JURÍDICA

40. Se presentó escrito aclaratorio para la realización del segundo pago parcial a los acreedores reconocidos en los Estados de Guanajuato y Querétaro en el presente concurso mercantil, el cual es el ubicado en la Calle Presa número 105, Colonia Villas del Moral, León, Guanajuato, C.P. 37160, aclaración realizada para todos los efectos legales a que haya lugar.
41. Se formularon Alegatos, como tercero interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por CONSULTORA MONACO, S.C. Y OTROS, Amparo Indirecto Número 33/2015, ante el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con Residencia en León, Guanajuato, mediante la cual solicita la Protección de la Justicia Federal por actos reclamados entre otras autoridades al C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, señaladas en calidad de ordenadoras y ejecutoras, quien se inconforma por actos

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

derivados del Juicio de Concurso Mercantil radicado bajo el número de expediente 746/2015-1.

42. Se formularon Alegatos, como tercero interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por ARGOYTIA ANGUAS MARÍA DEL PILAR Y OTROS, Amparo Indirecto Número 1123/2016 Mesa Tres, ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, en el sentido que no se les otorgó la garantía de audiencia en el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles ubicados en Departamento 601, Nivel 6 De La Torre Central Del Conjunto Denominado La Joya (O La Jolla), Sección La Playa, Fraccionamiento Costa Azul, Acapulco Guerrero, identificado en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en pago del 3 de diciembre de 2014 con el folio electrónico 16123; Casa Número 2, De La Calle Ruiseñor, Colonia Lomas Verdes Primera Sección, Naucalpan De Juárez, Estado De México, identificado en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en pago del 3 de diciembre de 2014 con el folio electrónico 0004377; Departamento 702, De La Torre Central Del Conjunto Denominado “La Joya” (O La Jolla), Sección La Playa, Fraccionamiento Costa Azul, Acapulco, Gro., identificado en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en pago del 3 de diciembre de 2014 con el folio electrónico 16331; Departamento Ph-1405, Calle Privada San Isidro, Condominio Marcado Con El Número 35, Colonia Reforma Social, C.P. 11650, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad De México., identificado en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en pago del 3 de diciembre de 2014 con el folio electrónico 9265840-90; Departamento 207, Calle Privada San Isidro, Condominio Marcado Con El Número 35, Colonia Reforma Social, C.P. 11650, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad De México, identificado en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en pago del 3 de diciembre de 2014 con el folio electrónico 9265840-13 y Departamento 304 Ubicado En La Calle Sierra Candela No. 55, Colonia Lomas De Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad De México, identificado en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en pago del 3 de diciembre de 2014 con el folio real 9542190-10, decretado por proveído del 24 de octubre de 2016, por el C. Juez Decimocuarto de Distrito en materia Civil de la Ciudad de México bajo el expediente número 746/2015 P.C.
43. Se formularon Alegatos, como tercero interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Amparo Indirecto Número 1137/2016, ante el Juez Cuarto de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México, mediante el cual solicita la Protección de la Justicia Federal por actos reclamados entre otras autoridades al C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el proveído del 17 de octubre de 2016, por el que se declaró que no es procedente solicitar la exhibición del primer pago parcial del concurso mercantil de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, porque ello dejaría sin materia el amparo 893/2016, promovido por el que suscribe en nombre y representación de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, radicado también ante este H. Juzgado.
44. Se formularon Alegatos, como tercero interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por OPERACIÓN Y AUDITORIA, S.A. DE C.V., Amparo Indirecto Número 837/2016, ante el Juez Cuarto de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México, mediante el cual fue admitida a trámite la ampliación a la demanda de amparo promovida por OPERACIÓN Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V., en contra del proveído del 19 de octubre de 2016, dictado dentro del Concurso

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Mercantil instaurado ante el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la ahora Ciudad de México, bajo el expediente número 746/2015, y a través de la cual se determinó improcedente el recurso de revocación interpuesto en contra del proveído del 23 de agosto de 2016, que declaró de nueva cuenta improcedente su manifestación en el sentido que no podía pagar a FICREA, S.A.DE C.V. SFP las cantidades de \$ 8,070,567.46 (OCHO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.) que corresponde a Comisión por cobranza (intereses restantes) y Comisión por liberación de cobranza SNTE Tlaxcala y la cantidad de \$32,371,989.03 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.).

45. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del proveído dictado el 2 de enero de 2017, emitido por la autoridad responsable y a través del cual fueron resueltos en forma conjunta los recursos de revocación que fueron promovidos respectivamente por la parte actora en contra de los proveídos del 22 y 23 de diciembre de 2016, y a través del que se declaran fundados los referidos medios de impugnación, y se ordena su revocación en parte; esto para que sin perjuicio al segundo pago parcial del crédito que les fue realizado a los acreedores en el concurso mercantil del que proviene el acto reclamado, de acuerdo al orden ya determinado y en el porcentaje delimitado por el suscrito como especialista, se me requirió para que presente un reporte de las enajenaciones realizadas y de la situación de activo remanente.
46. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 12 de diciembre de 2016, emitido por la autoridad responsable y a través del que declaró infundado el recurso de revocación que fue promovido por el que suscrito en el concurso mercantil tramitado en el procedimiento registrado bajo el expediente número 746/2015, en contra del proveído de 12 de febrero de 2016, mismo que por acuerdo del 16 de febrero de 2016, que requiere al suscrito para que presente informe de la administración del fideicomiso 80730.
47. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por la autoridad responsable y a través del que declaró infundado el recurso de revocación que fue promovido por el que suscribe en el concurso mercantil tramitado en el procedimiento registrado bajo el expediente número 746/2015, en contra del proveído del 7 de diciembre de 2016, por el que se impone de nueva cuenta al suscrito, el rendir el sexto informe bimestral.
48. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 17 de Octubre de 2016, por el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la ahora Ciudad de México, a través del que fue resuelto como improcedente por infundado el recurso de revocación promovido por el suscrito en mi carácter de Síndico de FICREA, S.A. DE C.V. SFP (SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR) en contra de diverso proveído de fecha 6 de Octubre de 2016, y por el que la ahora autoridad responsable determinó como improcedente la compensación solicitada del crédito reconocido al acreedor hoy tercero interesado MAGLOIRE LEÓN MARCHEBOUT URREA contra el importe del crédito adeudado.
49. Se autorizó en los términos más amplios del artículo 1069 del Código de Comercio a los Señores Licenciados en Derecho Miguel Escamilla Villa y Norma Leticia Vázquez Ojeda, en el juicio ejecutivo mercantil interpuesto por

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

-
- JORGE VEGA JIMÉNEZ, en contra de mi representada, identificado con Número de Expediente 365/2015-B, radicado ante el juez Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
50. Se realizó el apersonamiento en el juicio de amparo interpuesto por AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., identificado con Número 1137/2016, radicado ante el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
 51. Se autorizó en los términos más amplios del artículo 1069 del Código de Comercio a los Señores Licenciados en Derecho Miguel Escamilla Villa y Norma Leticia Vázquez Ojeda, en el juicio ordinario mercantil interpuesto por GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ JOSÉ CONCEPCIÓN, en contra de la fallida, identificado con Número de Expediente 28/2016-III, radicado ante el juez Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
 52. Se desahogó la vista en el presente concurso mercantil ordenado en auto de fecha 05 de diciembre de 2016, por medio del cual solicita se autorice un segundo pago parcial en moneda de quiebra a los acreedores reconocidos en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos del 30 de mayo de 2016..
 53. Se dio contestación a la demanda instaurada por la moral denominada LA CASA DEL PASTELERO, S.A. DE C.V. Y REYES CACA RAUL ALEJANDRO, en contra de la hoy fallida, en la vía Ordinaria Mercantil, bajo el Número de Expediente 845/2016, radicada ante el JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, demandado la nulidad absoluta o de inexistencia jurídica por supuesta falta absoluta de consentimiento y de voluntad para obligarse o voluntad para contratar respecto de diversos contratos de crédito simple otorgados por la fallida, así como de diversos contratos de arrendamiento celebrados con moral diversa..
 54. Se solicitaron copias certificadas en el presente concurso mercantil, respecto de cada una de las diligencias del 17 de noviembre de la presente anualidad, relativas a la toma de posesión de los inmuebles ubicados en Casa habitación número cinco, de la calle Licenciado Miguel Lanz Duret, Colonia Periodistas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México; Casa marcada con el número siete de la Calle Gutiérrez Mendoza, Lote Nueve, Manzana Siete, de la Colonia Periodistas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México; Casa marcada con el número cinco de la Calle Juan B. Gutiérrez de Mendoza, Lote Ocho, Manzana Siete, de la Colonia Periodistas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México e Inmueble marcado con el número cincuenta y uno "B" de la Calle Miguel Lanz Duret, Lote Siete, Manzana Siete, Colonia Periodistas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de igual forma, se solicitó se expidieran a costa del suscrito tres copias certificadas de cada una de las diligencias del 29 de noviembre de la presente anualidad, relativas a la toma de posesión de los inmuebles ubicados en Departamento 203, torre gamón I, perteneciente al conjunto sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical marcado con el número quinientos quince de la calle avenida paseo de las palmas, en la colonia lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Distrito Federal actualmente Ciudad de México y departamento PH quinientos uno perteneciente a la torre Grampians II (dos romano), ubicada en el nivel más once punto ochenta, perteneciente al conjunto sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical marcado con el número quinientos quince de la avenida paseo de las palmas, en la colonia

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal actualmente Ciudad de México.

55. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 12 de diciembre de 2016, por el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la ahora Ciudad de México, a través del que la citada autoridad determinó declarar improcedente por infundado el Recurso de Revocación promovido por el suscrito en mi carácter de Síndico de FICREA, S.A. DE C.V. SFP (SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR) en contra del proveído de 12 de febrero de 2016, por el que se requiere al suscrito para que presente un informe de la administración del fideicomiso 80730, celebrado entre LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V, y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
56. Se desahogó vista ordenada en auto de fecha 04 de enero de 2017, en el juicio radicado ante el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil, con Número de Expediente 2/2017, manifestando y aclarando por parte del suscrito quejoso, que el acto que señalo como reclamado en la demanda de garantías materia del presente juicio constitucional, lo constituye el proveído dictado con fecha 12 de diciembre de 2016, por el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la ahora Ciudad de México, a través del que la citada autoridad determinó declarar improcedente por infundado el Recurso de Revocación promovido por el suscrito en mi carácter de Síndico de FICREA, S.A. DE C.V. SFP (SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR).
57. Se solicitó en el presente concurso mercantil la devolución de las copias certificadas de las sentencias del 17 de mayo de 2016 y 7 de julio de 2016 y autos que las declararon ejecutoriadas, por las que se condenó a los demandados LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. y BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., respectivamente, al otorgamiento y firma en escritura pública de los inmuebles que otorgaron en dación en pago, que fueron exhibidas con escrito registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado, como 20749.
58. Se desahogó la vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 27 de diciembre de 2016, a fin de que proporcionara domicilio cierto y actual del tercero interesado MAGLOIRE LEÓN MARCHEBOUT URREA, al efecto se señaló que el domicilio cierto y actual de dicho tercero es PASEO DE LA PUESTA DEL SOL NÚMERO 3989, COLONIA LOMAS ALTAS, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45128.
59. Se desahogó vista respecto al requerimiento para que dentro del término de tres días se efectuara el segundo pago parcial a moneda de quiebra al acreedor Agromarket de México, S.A. de C.V. e independientemente del medio de defensa que se interpuso en esta misma fecha contra dicho auto, manifestando que toda vez que no era posible llevar a cabo el segundo pago, por virtud que no se ha resuelto la compensación reclamada por el suscrito.
60. Se exhibieron en el presente concurso mercantil los convenios de pago de las empresas BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., MONKA COMERCIAL, S.A. DE C.V., ICI QUEST, S.A. DE C.V. y LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V., a través de los cuales se transmitió a la fallida diversas cantidades de dinero que obran en cuentas bancarias y

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

- vehículos, por lo que se solicitó se sirva aprobar dichos convenios y consecuentemente girar atentos oficios a las Instituciones Bancarias, a efecto que transfieran las cantidades de dinero descritas en los convenios, a la cuenta de inversión 001-131716-7 y clave interbancaria 019180000113171672, que se encuentra a nombre de FICREA, S.A. DE C.V. S.F.P., en la institución de crédito denominada Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
61. Se promovió se autorizara la toma de posesión de diversos inmuebles foráneos que fueron otorgados en dación en pago a la fallida, mediante la diligenciación de exhortos.
 62. Ante la negativa de la administración del condominio ubicado en el número quinientos quince de la avenida paseo de las palmas, en la colonia lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, para otorgarnos la posesión de los inmuebles ubicados en Departamento 203, torre gamón I, perteneciente al conjunto sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical marcado con el número quinientos quince de la calle avenida paseo de las palmas, en la colonia lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Distrito Federal actualmente Ciudad de México y departamento PH quinientos uno perteneciente a la torre Grampians II (dos romano), ubicada en el nivel más once punto ochenta, se solicitó a este H. Juzgado la autorización del rompimiento de cerraduras del acceso principal del edificio en donde se ubican los departamentos antes señalados, así como el uso de la fuera pública, para que se dé la posesión al suscrito de los precitados inmuebles, lo que fue acordado de conformidad.
 63. Se realizó el ofrecimiento de las pruebas en el juicio ordinario mercantil promovido por GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ JOSÉ CONCEPCIÓN, con Número de Expediente 28/2016-III, radicado ante el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
 64. Se interpuso Recurso de Revocación en el presente concurso mercantil, en contra del auto de fecha 05 de enero de 2017, en el sentido de que se requirió al suscrito para que presente el primer informe bimestral de acuerdo a los requisitos que determinó su Señoría, con la presentación de una descripción por escrito, de los recursos líquidos con que cuenta la fallida, la actividad que ha desarrollado durante su encargo el suscrito, dar a conocer el estado que guarda el presente concurso mercantil, estado que guarda la operación de la empresa del comerciante, las actividades realizadas en torno a la enajenación de los bienes de la fallida, actualización de inventarios, lista de bienes enajenados, relación de acreedores reconocidos, información de carácter financiero tales como descripción de cuentas bancarias, instrumentos de inversión, relación de ingresos, relación de egresos, estado de posición financiera con expresión de notas en las que justifique las variaciones a los saldos de las cuentas de activo, pasivo y capital; en relación a la información de carácter fiscal, se pidió relación de avisos que se hayan dado a la autoridad fiscal en cumplimiento a las obligaciones previstas en el Código Fiscal de la Federación, reporte de declaraciones o informativas, relación de pagos de impuestos federales, expectativas de devolución de impuestos, relación de visitas ordenadas por la autoridad fiscal; en cuanto a información de carácter administrativo, solicitó que se presente una expresión razonada de la

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

conveniencia de conservar la operación de la empresa en el estado en que se encuentra, relación de contratos celebrados por la comerciante con expresión del beneficio que reporta el continuar su ejecución, relación de contratos celebrados por el suscrito, en lo referente a información de carácter corporativo se está requiriendo reporte de los acuerdos adoptados por la asamblea de accionistas; relación de juicios detallados, dictamen sobre el estado de la contabilidad del comerciante, inventario de la empresa, balance a la fecha en que el suscrito asumió la administración de la empresa; lo cual de ninguna manera se encuentra previsto en las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, así como en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles, ello sin que previamente se hubiera determinado que el informe bimestral que fue rendido no hubiese cumplido precisamente con los lineamientos fijados en los referidos ordenamientos legales y en cumplimiento a la ejecutoria del 26 de agosto de 2016, emitida en el amparo 342/2016, que se tramitó ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en la que se establece las actividades que se omitieron señalar por área en el primer informe bimestral.

65. Se interpuso Recurso de Revocación en el presente concurso mercantil, en contra del auto de fecha 12 de febrero de 2016, modificado por proveído del 16 de febrero de 2016, por el que se requirió al suscrito para que presente un informe de la administración del fideicomiso 80730 celebrado entre LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.
66. Se interpuso Recurso de Revocación en el presente concurso mercantil, en contra del auto de fecha 7 de diciembre de 2016, y que en atención a las manifestaciones realizadas por la parte actora y los interventores, con relación al sexto informe bimestral que fue rendido por el suscrito requiriéndome para que en el término de tres días legalmente computados, rindiera conforme a derecho el sexto informe bimestral, porque según se omitió proporcionar las particularidades y detalles de los temas informados.
67. Se realizó el pronunciamiento en el presente concurso mercantil en relación a las compensaciones que realizó el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a su Ahorradores, solicitando se requiriera a dicho Fondo de Protección, a efecto que informara el monto total de las compensaciones que realizó respecto al saldo de las inversiones contra los créditos que aplicó en términos de lo previsto en el artículo 112 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, debiendo proporcionar detalladamente los nombres de los ahorradores, monto compensado y folio de solicitud de pago del seguro de depósito de obligaciones garantizadas.
68. Se interpuso Recurso de Revisión en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2016, en el Juicio de Amparo Indirecto Número 881/2016, radicado ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, respecto de la determinación adoptada por dicha autoridad para declarar infundado el recurso de revocación que fue promovido en contra del proveído del 3 de agosto de 2016, por la que fue desestimada la solicitud de compensación planteada dentro del juicio de concurso mercantil tramitado bajo el expediente 746/2015, en relación al crédito que fue solicitado por el acreedor OTHON BALCAZAR BRAVO a FICREA, S.A. DE C.V. y que se solicitara fuera aplicada respecto del primer pago parcial determinado respecto del crédito que le fue

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

reconocido a dicha persona en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de fecha 30 de mayo de 2016.

69. Se interpuso Recurso de Revisión en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2016, en el Juicio de Amparo Indirecto Número 887/2016, radicado ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, respecto de la determinación adoptada por dicha autoridad para declarar infundado el recurso de revocación que fue promovido a nombre de mi representada en contra del proveído del 8 de agosto de 2016, por el que fue a su vez desestimada la solicitud de compensación que fue planteada por el suscrito dentro del juicio de concurso mercantil tramitado bajo el expediente 746/2015, en relación al adeudo que mantiene el C. ROBERTO TORRES LÓPEZ, generado con motivo de la celebración del diverso contrato de crédito simple.
70. Se interpuso Recurso de Revisión en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2016, en el Juicio de Amparo Indirecto Número 893/2016, radicado ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, respecto de la determinación adoptada por dicha autoridad para declarar infundado el recurso de revocación que fue promovido a nombre de la fallida en contra del proveído del 5 de agosto de 2016, por el que fue a su vez desestimada la solicitud de compensación que fue planteada por el suscrito dentro del juicio de concurso mercantil tramitado bajo el expediente 746/2015, en relación al adeudo que mantiene la sociedad mercantil denominada AGROMARKET DE MEXICO, S.A. DE C.V., generado con motivo de la celebración del diverso contrato de crédito simple.
71. Se interpuso Recurso de Revisión en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2016, en el Juicio de Amparo Indirecto Número 893/2016, radicado ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, respecto de la determinación adoptada por dicha autoridad para declarar infundado el recurso de revocación que fue promovido a nombre de la fallida en contra del proveído del 23 de agosto de 2016, por el que fue a su vez desestimada la solicitud de compensación que fue planteada por el suscrito dentro del juicio de concurso mercantil tramitado bajo el expediente 746/2015, en relación al adeudo que mantiene el C. MIGUEL ÁNGEL MAYER RIVES, generado con motivo de la celebración del diverso contrato de crédito simple.
72. Se interpuso Recurso de Revisión en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2016, en el Juicio de Amparo Indirecto Número 816/2016 y sus acumulados 855/2016 y 906/2016, radicado ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, respecto de la determinación adoptada por dicha autoridad para declarar infundados los recurso de revocación que fue promovido a nombre de la fallida en contra de los proveídos del 26 de julio y nueve de agosto de 2016, por el que se tuvo por desestimada la solicitud de compensación formulada respecto del primer pago parcial, en contra de los que se interpuso recurso de revocación que fueron declarados improcedentes el 4 y 18 de agosto, ambos de 2016, por los que fueron desestimadas las solicitudes de compensación planteadas dentro del juicio de concurso mercantil tramitado bajo el expediente 746/2015, en relación a los dos diversos adeudos que mantiene la sociedad mercantil GRUPO INTEGRAL GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con FICREA, S.A. DE C.V., generados con motivo de la en celebración de sendos contratos de crédito simple.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

73. Se interpuso Recurso de Revisión en contra de la Sentencia Definitiva notificada al suscrito en fecha 04 de noviembre de 2016, en el Juicio de Amparo Indirecto Número 649/2016, radicado ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, por el que se negó la protección de la justicia federal al suscrito, en cuanto a la rendición de nueva cuenta del segundo informe bimestral.
74. Se interpuso Recurso de Revisión en contra de la Sentencia Definitiva notificada al que suscribe en fecha 04 de noviembre de 2016, en el Juicio de Amparo Indirecto Número 693/2016, radicado ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, por el que se negó la protección de la justicia federal al suscrito, en cuanto a la rendición de nueva cuenta del tercer informe bimestral.
75. Se interpuso Recurso de Revisión en contra de la Sentencia Definitiva notificada al que suscribe en fecha 23 de noviembre de 2016, en el Juicio de Amparo Indirecto Número 895/2016, radicado ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, negando al suscrito el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del proveído del 16 de agosto de 2016, dictado en el concurso mercantil 746/2015, a través del que la autoridad demandada determinó como improcedente el recurso de revocación que fue promovido por el suscrito en el juicio concursal, en contra del proveído del 5 de agosto del 2016, en el que se requirió al suscrito como síndico del concurso mercantil, para que en el término de tres días, nuevamente rinda el cuarto informe bimestral.
76. Se interpuso Recurso de Revocación en contra del proveído de fecha 30 de diciembre de 2016, en el presente concurso mercantil, por el que se determina hacer efectivo el apercibimiento decretado por proveído de 22 de diciembre de 2016, consistente en una multa equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, al considerar que no se dio cumplimiento al requerimiento formulado a su vez por proveído del 7 de diciembre de 2016. por el que se requirió al suscrito para que rindiera de nueva cuenta el sexto informe.
77. Se interpuso Recurso de Revocación en contra del proveído de fecha 07 de diciembre de 2016, en el presente concurso mercantil, para que en el término de tres días el suscrito rindiera de nueva cuenta el sexto informe bimestral.
78. Se interpuso Recurso de Revocación en contra del proveído de fecha 12 de diciembre de 2016, en el presente concurso mercantil, por el que se requiere al suscrito para que dentro del término de TRES DÍAS, rinda un informe sobre la administración del fideicomiso 80730 celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. y Leadman Trade, S.A. de C.V.
79. Se interpuso Recurso de Revocación en contra del proveído de fecha 03 de enero de 2017, en el presente concurso mercantil, por el que se requiere al suscrito en mi carácter de Síndico para que dentro del término de TRES días, efectué el segundo pago parcial correspondiente a la acreedora AGROMARKET, S.A. DE C.V.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

80. Se interpuso Recurso de Revocación en contra del proveído de fecha 03 de enero de 2017, en el presente concurso mercantil, por el que no se aprobó la enajenación de inmuebles propiedad de la fallida, por violaciones procesales.
81. Se interpuso Recurso de Revocación en contra del proveído de fecha 29 de diciembre de 2016, en el presente concurso mercantil, por el que se determina hacer efectivo el apercibimiento decretado por proveído de 21 de diciembre de 2016, consistente en una multa equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, al considerar que no se ha dado cumplimiento al requerimiento formulado a su vez por proveído del 12 de diciembre de 2016.
82. Se gestionó en el presente concurso mercantil, un segundo pago parcial en moneda de quiebra a los acreedores reconocidos en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos del 30 de mayo de 2016, que les haya causado firmeza jurídica y no tengan el carácter de acreedor y deudor de la fallida o hayan sido reconocidos como acreedores subordinados, mismo que se efectuará durante la segunda quincena de diciembre de 2016, por una cantidad de \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
83. Se solicitó en el presente concurso mercantil, la autorización para la enajenación de inmuebles propiedad de la fallida, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 205 de la Ley de Concursos Mercantiles.
84. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 02 de enero de 2017, para que proporcione reporte de las enajenaciones y de la situación de activo remanente de la fallida, manifestando que mediante escrito registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 16592, se informó por parte del suscrito que el 14 de junio de 2016 se llevó acabo la venta automóviles, mobiliario, equipo de oficina y computo, propiedad de la fallida, mediante el procedimiento de subasta bajo el método "remate a martillo", de los que se obtuvo la cantidad de \$21,886,000.00 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).
85. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 05 de enero de 2017, respecto a la publicación en el periódico EL ECONOMISTA, relativa a una supuesta declaración del suscrito en fecha 1 de enero de 2017, respecto a recuperación de activos y al segundo pago parcial.
86. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 06 de diciembre de 2016, exhibiendo el inventario correspondiente a los bienes muebles, inmuebles y en CD relación de derechos por valorar (cartera de Ficrea), a efecto que se pongan a disposición de los peritos valuadores.
87. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 07 de diciembre de 2016, por el que solicitó se requiera al suscrito para que aclare las cantidades y conceptos de los montos que debe ser puestos a disposición de este H. Juzgado, respecto a los créditos que tiene en su poder el Distribuidor Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., manifestando que las cantidades de dinero que tiene en su poder el Distribuidor Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., asciende a

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

- \$40,141,365.36 (CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.), en concepto de amortizaciones de los créditos que le fueron entregados por las dependencias, entidades y colegios, a que se refiere el anexo "F" del contrato de prestación de servicios del 21 de abril de 2012, por el periodo del 7 de noviembre de 2014 a la fecha, en la que se especifica a que trabajadores de las diversas dependencias se otorgaron créditos por parte de la quebrada.
88. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 08 de diciembre de 2016, con el escrito del acreedor BALDERAS ROSALES MAGDALENA MARÍA, registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 25309, por el que manifiesta que en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, tiene reconocido un crédito por la cantidad de 109,515.32 UDIS y el listado por el que suscribe para el segundo pago se hará respecto del monto de 79,442.18 UDIS, manifestando que el suscrito interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, del 30 de mayo del año en curso, en contra del reconocimiento del crédito al precitado acreedor, en razón de que en dicha sentencia se les están reconociendo intereses al 2 de octubre de 2016 y el suscrito solamente le reconoció intereses al 17 de diciembre de 2014, fecha en que se decretó la disolución y liquidación de la quebrada, impugnación que actualmente se encuentra en amparo ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente número 784/2016, por lo que una vez resuelto se estará en posibilidad de determinar respecto al pago del crédito que corresponde a la mencionada acreedora.
89. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 08 de diciembre de 2016, con el escrito del acreedor PALACIOS SIERRA MARÍA DEL CARMEN MERCEDES, registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 25311, por el que manifiesta que en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, tiene reconocido un crédito por la cantidad de 315,173.17 UDIS y el listado por el síndico para el segundo pago se hará respecto del monto de 271,067.83 UDIS, manifestando que el suscrito interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, del 30 de mayo del año en curso, en contra del reconocimiento del crédito al precitado acreedor, en razón de que en dicha sentencia se les están reconociendo intereses al 2 de octubre de 2016 y el suscrito solamente le reconoció intereses al 17 de diciembre de 2014, fecha en que se decretó la disolución y liquidación de la quebrada, impugnación que se encuentra en amparo ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente número 784/2016, por lo que una vez resuelto se estará posibilidad de determinar respecto al pago del crédito que corresponde a la mencionada acreedora.
90. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 08 de diciembre de 2016 con el escrito del acreedor ALMARAZ VARELA IVÁN EDUARDO, registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 25310, por el que manifiesta que en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, tiene reconocido un crédito por la cantidad de 246,237.71 UDIS y el listado por el síndico para el segundo pago se hará respecto del monto de 204,816.21 UDIS, manifestando que el suscrito interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

reconocimiento, graduación y prelación de créditos, del 30 de mayo del año en curso, en contra del reconocimiento del crédito al precitado acreedor, en razón de que en dicha sentencia se les están reconociendo intereses al 2 de octubre de 2016 y el suscrito solamente le reconoció intereses al 17 de diciembre de 2014, fecha en que se decretó la disolución y liquidación de la quebrada, impugnación que se encuentra en amparo ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente número 784/2016, por lo que una vez resuelto se estará en posibilidad de determinar respecto al pago del crédito que corresponde a la mencionada acreedora.

91. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 08 de diciembre de 2016, con el escrito del acreedor GUADALUPE MARGARITA CARMONA ROIG, registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 25308, por el que manifiesta que en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, tiene reconocido un crédito por la cantidad de 3,839,288.70 UDIS y el listado por el síndico para el segundo pago se hará respecto del monto de 3,589,950.43 UDIS, manifestando que el suscrito interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, del 30 de mayo del año en curso, en contra del reconocimiento del crédito al precitado acreedor, en razón de que en dicha sentencia se les están reconociendo intereses al 2 de octubre de 2016 y el suscrito solamente le reconoció intereses al 17 de diciembre de 2014, fecha en que se decretó la disolución y liquidación de la quebrada, impugnación que actualmente se encuentra en amparo ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente número 784/2016, por lo que una vez resuelto se estará en posibilidad de determinar respecto al pago del crédito que corresponde a la mencionada acreedora.
92. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 08 de diciembre de 2016, con el escrito del acreedor HERNÁNDEZ DELGADO PEDRO ISMAEL, registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 25312, por el que manifiesta que en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, tiene reconocido un crédito por la cantidad de 499,338.06 UDIS y el listado por el síndico para el segundo pago se hará respecto del monto de 449,302.04 UDIS, manifestando que el suscrito interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, del 30 de mayo del año en curso, en contra del reconocimiento del crédito al precitado acreedor, en razón de que en dicha sentencia se les están reconociendo intereses al 2 de octubre de 2016 y el suscrito solamente le reconoció intereses al 17 de diciembre de 2014, fecha en que se decretó la disolución y liquidación de la quebrada, impugnación que actualmente se encuentra en amparo ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente número 784/2016, por lo que una vez resuelto se estará en posibilidad de determinar respecto al pago del crédito que corresponde a la mencionada acreedora.
93. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 08 de diciembre de 2016, con el escrito del mandatario judicial de la parte actora, por el que manifiesta que según el suscrito no ha rendido la información correspondiente a la situación de los activos que conforman la masa concursal y la lista de acreedores reconocidos a quien será pagada la cuota concursal; en el sentido que el suscrito ha proporcionado a través del informe a que se refiere el artículo 190 de la Ley de Concursos Mercantiles, los activos que conforman

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

la masa concursal que se presentó en su oportunidad y que fue debidamente aprobado mediante proveído del 13 de abril del año en curso a través de su modificación ordenada en interlocutoria del 8 de junio de 2016 y que de igual manera se presentó la lista definitiva de acreedores, que sirvió de sustento para la emisión de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos del 30 de mayo de 2016.

94. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 09 de diciembre de 2016, con el escrito de la Presidencia de la Junta Especial Número Seis del Estado de Michoacán, registrado ante este H. Juzgado con el número de correspondencia 22913, a través del cual proporcionó el nombre de la parte actora, demandada y prestaciones en los juicios laborales con número de expedientes J-VI-593/2015, J-VI-601/2015, J-VI-603/2015 y J-VI-773/2015, promovidos por Claudia Lorena Ramírez, Jesús Ignacio Arciniega Valencia, Jaime Reyes Fernández y Angélica Jackeline Váldez Váldez, respectivamente, en contra de FICREA, S.A. DE C.V. y otros, para que se tome en cuenta que el crédito laboral es un derecho preferente sobre cualquier otro, manifestando el suscrito, que los C.C. Claudia Lorena Ramírez, Jesús Ignacio Arciniega Valencia, Jaime Reyes Fernández y Angélica Jackeline Váldez Váldez, no son trabajadores de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, por lo que una vez que sea emplazada a juicio la fallida procederemos a dar contestación a la demanda y a partir de ese momento, esos juicios estarán sujetos a la vigilancia del suscrito, tal y como lo dispone el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles, por lo que no es posible reconocer el derecho a que alude dicha Junta.
95. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 09 de diciembre de 2016, para que el suscrito especifique a que instituciones bancarias se deben girar oficios para que se transfieran los recursos de las cuentas bancarias de las empresas BAU AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., MONKA COMERCIAL, S.A. DE C.V., LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V. e ICI QUEST, S.A. DE C.V., derivado de los convenios de pago, cuyos datos fueron presentados oportunamente.
96. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 09 de diciembre de 2016, con el escrito del acreedor Exel Mexicana, S. de R.L. de C.V. quien manifestó que en el procedimiento de venta de inmuebles propuesto por el suscrito, se dejó de mencionar de qué forma se otorga derecho humano como acreedor reconocido en el concurso, de qué forma se salvaguardara su derecho como acreedor reconocido en los casos en que sea posible determinar con precisión el monto que le corresponde a algún acreedor reconocido como cuota concursal derivada de una venta, sí se permitirá al acreedor de que se trate de aplicar una oferta a dicho monto, equiparándolo al pago en efectivo, y que propone se autorice ejercer su derecho para ejercer enajenación vía de adjudicación a su favor como pago en efectivo del crédito que tiene reconocido sobre los inmuebles que describe, y finalmente señala que según el suscrito omitió establecer de qué forma beneficia a los acreedores la enajenación de los inmuebles en cuestión. Al respecto, el suscrito manifestó que en el proceso de venta de los inmuebles propiedad de la fallida, una vez autorizado por su Señoría, y realizada su enajenación su producto se destinará para cubrir hasta donde alcance y conforme a la cuota concursal determinada

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

- en actuaciones, a cada acreedor reconocido mediante sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de crédito del 30 de mayo de 2016, por lo que quedan salvaguardados los derechos de los acreedores reconocidos.
97. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por auto de fecha 09 de diciembre de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia 213, suscrito por el mandatario judicial de la parte actora, por el que pretende hacer valer incidente de incorporación de los bienes que conforman el fideicomiso 80730 celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. y Leadman Trade, S.A. de C.V., manifestando el que suscrito que de la descripción de los hechos del pretendido incidente, así como de las pruebas que se pretenden aportar, no se desprende fehacientemente que Ficrea, S.A. de C.V. SFP, sea parte en el fideicomiso 80730 celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. y Leadman Trade, S.A. de C.V., y por tanto que tenga derecho alguno dentro del mencionado fideicomiso, como se desprende de la cláusula primera del fideicomiso, en la que se estipuló que la fideicomitente Leadman Trade, S.A. de C.V. transmitió a la fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., la propiedad de los bienes que conforman las aportaciones y que consisten en la cartera integrada por los bienes y derechos de cobro que se derivan de los contratos de arrendamiento suscritos por el fideicomitente con diversas personas físicas y morales, de donde se advierte que la fallida no es parte en dicho fideicomiso y de ahí la improcedencia del incidente con el que se pretende aportar a la masa concursal bienes que no son propiedad de la fallida.
 98. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveídos de fechas 09 y 22 de noviembre de 2016, por el cual en atención a la solicitud formulada por el Interventor FERNANDO GONZÁLEZ SANTILLANA, se me solicitó un informe que contenga la lista de recursos de apelación adicionales que se encuentran en trámite, mismos que fueron interpuestos en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada en autos, y con los datos precisados por el referido Interventor, informe que presentó dentro del término concedido para tal efecto.
 99. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 12 de diciembre de 2016, con el escrito de la parte actora por el que realizó una serie de manifestaciones respecto al procedimiento de venta de inmuebles propiedad de la fallida, manifestando el suscrito la procedencia del procedimiento de venta, bajo la tesis que el producto que se obtenga de la venta, se aplicara al pago de los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil.
 100. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 12 de diciembre de 2016, con el escrito de la parte actora, por el que solicitó se requiera al suscrito como Síndico, para que rinda la información requerida en proveído del 12 de febrero del 2016, relativa a la administración del fideicomiso 80730, a lo que el suscrito manifestó que se había interpuesto recurso de revocación en contra de dicho proveído.
 101. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 12 de diciembre de 2016, con el escrito del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco, Gro, por el que manifestó haber dado cumplimiento al requerimiento que le fue formulado por proveído del 24 de octubre de 2016, mediante el levantamiento

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

- del embargo que trabó sobre el Inmueble Identificado como Casa Número 2, de La Calle Ruiseñor, Colonia Lomas Verdes Primera Sección, Naucalpan De Juárez, Estado De México y que por lo que hace al Departamento 601, Nivel 6 De La Torre Central Del Conjunto Denominado La Joya (O La Jolla), Sección La Playa, Fraccionamiento Costa Azul, Acapulco Guerrero, que no realizó ningún embargo, por lo que el suscrito expresó la conformidad con el levantamiento del embargo.
102. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 13 de diciembre de 2016, con el escrito del acreedor DIVA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., por el que solicita le sea cubierto el pago complementario de \$30,260.89 que le corresponde respecto al primer y segundo pago parcial conforme al crédito que le fue reconocido en la sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, manifestando que el suscrito interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, del 30 de mayo del año en curso, en contra del reconocimiento del crédito al precitado acreedor, en razón de que en dicha sentencia se les están reconociendo intereses al 2 de octubre de 2016 y el suscrito solamente le reconoció intereses al 17 de diciembre de 2014, fecha en que se decretó la disolución y liquidación de la quebrada, impugnación que actualmente se encuentra en amparo ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente número 784/2016, por lo que una vez resuelto se estará en posibilidad de determinar el pago del crédito que corresponda a la acreedora.
103. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 13 de diciembre de 2016, con el escrito del acreedor FERNANDO FIERRO MEDEL, por el que solicita le sea cubierto el pago complementario de \$85,490.29 que le corresponde respecto al primer y segundo pago parcial conforme al crédito que le fue reconocido en la sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, manifestando que el suscrito interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, del 30 de mayo del año en curso, en contra del reconocimiento del crédito al precitado acreedor, en razón de que en dicha sentencia se les están reconociendo intereses al 2 de octubre de 2016 y el suscrito solamente le reconoció intereses al 17 de diciembre de 2014, fecha en que se decretó la disolución y liquidación de la quebrada, impugnación que actualmente se encuentra en amparo ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente número 784/2016, por lo que una vez resuelto se estará en posibilidad de determinar el pago del crédito que corresponda a la acreedora.
104. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 14 de diciembre de 2016, con la celebración de los convenios entre LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., MONKA COMERCIAL, S.A. DE C.V., LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V., BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V. e ICI QUEST, S.A. DE C.V. y FICREA, S.A. DE C.V. SFP, por el que se transfiere en propiedad a la fallida recursos económicos y vehículos, manifestando el suscrito que no obstante que por proveído del 9 de diciembre de 2016, se elevaron los convenios de mérito a la categoría de cosa Juzgada, se expresaba mi conformidad con los precitados convenios en razón de que a través de ellos se están allegando recursos a la masa concursal, y el dar vista con su formalización está retrasando el pago a los acreedores reconocidos, por

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

lo que se considera innecesario dar vista a las partes con la recuperación de activos.

105. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 14 de diciembre de 2016, con el escrito de la parte actora, por el que solicitó se requiera al suscrito a efecto de que informara y justificara con la documentación correspondiente, la fuente y/o activos que serán utilizados para llevar a cabo el segundo pago parcial, asimismo para que presente el reporte de las enajenaciones realizadas y de la situación de activo remanente; en el sentido que en cuanto a la fuente y/o activos que serán utilizados para llevar a cabo el segundo pago parcial a los acreedores del presente concurso mercantil, estos provienen de la cobranza de cartera, que se depositaron en la cuenta número 1-305225-0 que tiene la fallida en Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., y en donde se encontraba el saldo que se utilizó para el pago en cuestión, cuyos activos ascendieron a la cantidad de \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y que en cuanto al reporte de las enajenaciones realizadas por el suscrito, se informó que el 14 de junio de 2016 se llevó a cabo la venta de automóviles, mobiliario, equipo de oficina y computo, propiedad de la fallida, mediante el procedimiento de subasta bajo el método "remate a martillo", de los que se obtuvo la cantidad de \$21,886,000.00 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que en su momento se invirtieron en las cuentas de la fallida que se tienen en Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
106. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveídos de fecha 15 y 22 de diciembre de 2016, por el cual en atención a la solicitud formulada por el Interventor FERNANDO GONZÁLEZ SANTILLANA, se me solicitó un informe en relación a los créditos que se encuentran garantizados con inversiones, cuya información se proporcionó dentro del término concedido para tal efecto.

Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 16 de diciembre de 2016, por el que se requiere al suscrito para que presentará de nueva cuenta el primer informe bimestral, con lo que se cumplió en términos de la ejecutoria del 26 de agosto de 2016, emitida en el amparo 342/2016, que se tramitó ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

107. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 16 de diciembre de 2016, para que manifestara el cumplimiento que se le ha dado al resolutivo noveno de la sentencia de Concurso Mercantil del 2 de octubre de 2016; en el sentido que de la revisión de los contratos celebrados por la concursada con la empresa LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., se localizó un convenio de prestación de servicios profesionales para el otorgamiento de créditos a clientes de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. y convenio por el que LEADMAN TRADE S.A. DE C.V. se compromete a promocionar y comercializar los servicios financieros que ofrece FICREA, cobranza y conciliación de saldos de FICREA. Por lo que hace a los contratos celebrados entre la concursada con la empresa LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V., se manifestó que no se localizaron contratos celebrados entre dichas partes, sin embargo, se ubicaron

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

diversos convenios de prestación de servicios celebrados entre LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V., con distribuidores, para la colocación de créditos con recursos propiedad de la fallida. Por lo que hace a los contratos celebrados entre la fallida y BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., se localizaron y revisaron dos contratos de colaboración y prestación de servicios. En cuanto a contratos celebrados entre la fallida y MONKA COMERCIAL, S.A. DE C.V., no se localizaron contratos entre los mismos. Finalmente, en cuanto a la regularidad y revisión del contrato de fideicomiso celebrado entre NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. y LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., al efecto, se manifestó que FICREA, S.A. DE C.V. SFP no es fiduciaria y tampoco parte en el fideicomiso de mérito.

108. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 19 de diciembre de 2016, con el escrito firmado por Luis Fernando Cuevas Mendoza, en su carácter de Director Jurídico del Colegio de Bachilleres de Chiapas, por el que manifestó que actualmente existen empleados que ya no cuentan con descuentos a favor de la empresa Consulta Curiel y Asociados, S.C. de R.L. de C.V. por lo que no es posible realizar descuentos a favor de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, al respecto, se solicitó requerir al Colegio de Bachilleres de Chiapas, a efecto de que proporcione los nombres de los empleados que ya no cuentan con descuentos a favor de la empresa Consulta Curiel y Asociados, S.C. de R.L. de C.V., y detalle el importe que se les retuvo en la amortización de sus créditos a partir del 7 de noviembre de 2014 y hasta la fecha en que se les retuvo su último descuento, así como el nombre de la persona física o moral a quien se entregaron las amortizaciones por ese periodo, toda vez que la fallida no recibió cantidad alguna, no obstante que los créditos se otorgaron con los recursos de FICREA, S.A. DE C.V. SFP.
109. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 19 de diciembre de 2016, con el escrito de la parte actora, por el que manifestó que el suscrito procedió a entregar los cheques correspondientes al segundo pago parcial, sin contar con la autorización correspondiente, al respecto; en el sentido que por sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos del 30 de mayo del 2016, se reconoció a los acreedores ahí establecidos con el importe de sus créditos en UDIS, y de igual manera se determinó la cuota concursal que corresponde a cada uno de ellos; por lo que en estricto cumplimiento a dicha resolución y a lo previsto por los artículos 229 y 232 de la Ley de Concursos Mercantiles, el suscrito está obligado a continuar realizando los repartos concursales.
110. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 19 de diciembre de 2016, para que manifestará la fecha en que se aprobó la solicitud para realizar el segundo pago parcial a los acreedores reconocidos; en el sentido que por escrito registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 25945, el suscrito señaló que mediante sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos del 30 de mayo del 2016, se reconoció a los acreedores ahí establecidos con el importe de sus créditos en UDIS, y de igual manera se determinó la cuota concursal que corresponde a cada uno de ellos; por lo que en estricto cumplimiento a dicha resolución y a lo previsto por los artículos 229 y 232 de la Ley de Concursos Mercantiles, el suscrito está obligado a continuar realizando los repartos concursales, por lo que no existe ninguna violación a las formalidades de la Ley de Concursos

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

mercantiles; y nunca manifestó el suscrito que se había emitido autorización de pago por este H. Juzgado.

111. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 19 de diciembre de 2016, por el que se requirió al suscrito para que dentro del término de 3 días de cumplimiento al requerimiento efectuado por proveído del 12 de febrero de 2016, esto es, para que proporcione la información requerida en relación al contrato de fideicomiso 80730 celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. y Leadman Trade, S.A. de C.V; en el sentido que el suscrito interpuso juicio de amparo, y que al encontrarse sub júdice no pueden estimarse totalmente firmes los proveídos impugnados.
112. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 22 de diciembre de 2016, por el que se requirió al suscrito para que dentro del término de 3 días rinda conforme a derecho el sexto informe bimestral; en el sentido que el suscrito interpuso juicio de amparo, y que al encontrarse sub júdice no pueden estimarse totalmente firmes los proveídos impugnados.
113. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 22 de diciembre de 2016, por el que se requirió al suscrito para que proporcione el nombre completo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 5, del Estado de Coahuila, su domicilio y completo y clave en el RFC.; proporcionándose como nuevos domicilios los ubicados en Calle Emilio Carranza Número 300 y Calzada de los Maestros, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000 y su Registro Federal de Contribuyentes es SNT-440216-7UA.
114. Se realizó el pronunciamiento el presente concurso mercantil, respecto al requerimiento para que informe que gestiones se han llevado a cabo en relación al segundo pago parcial autorizado, manifestando que se ha realizado el segundo pago parcial conforme a la cuota concursal determinada en actuaciones a 2,791 acreedores, que asciende a la cantidad de \$131,533,836.09 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.). Así mismo, se señaló como nuevas fechas para que los acreedores que no recibieron su segundo pago parcial, acudan a cobrarlo del 3 al 17 de enero de 2017, conforme a la parte proporcional que les toca sobre la cuota concursal que les corresponde, que se realizara en los domicilios que se precisan en el aviso de pago que se exhibió ante su Señoría y publicado en la página de internet que tiene la fallida bajo la dirección www.ficrea.com.mx, en el que se detallaron los domicilios, fecha, horario y logística, donde podrían acudir los acreedores para recibir su pago.
115. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 26 de diciembre de 2016, con el escrito de Agromarket de México, S.A. de C.V, por el que manifestó que no se le entregó el cheque correspondiente al segundo pago parcial a moneda de quiebra, no obstante de encontrarse reconocido como acreedor en el presente concurso mercantil; en el sentido que como se desprende de actuaciones el suscrito promovió la compensación de la inversión actual y reconocida como crédito en el presente concurso a favor de AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V. contra los adeudos que mantiene con la fallida, que se encuentra sub júdice, por lo que una vez que se resuelva

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

en definitiva la compensación reclamada, se estará en posibilidad de pronunciarse respecto a los pago de dicho acreedor.

116. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 28 de diciembre de 2016, con el escrito del Distribuidor Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., por el que solicitó se de vista a la empresa Liverpool Comercio, S.A. de C.V., para que señale que cantidades de dinero y conceptos deben ser puestos a disposición de este H. Juzgado, manifestando el suscrito que es a todas luces improcedente lo peticionado por el distribuidor Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., en virtud de que esta última empresa es ajena al presente concurso mercantil, por lo que se debe requerir a dicho distribuidor para que deposite a la cuenta de inversión de la fallida, todas las amortizaciones de los créditos que le fueron entregados por las dependencias, entidades y colegios, a que se refiere el anexo "F" del contrato de prestación de servicios del 21 de abril de 2012, por el periodo del 7 de noviembre de 2014 a la fecha.
117. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 29 de diciembre de 2016, por el que se requirió al suscrito para que dentro del término de 3 días de cumplimiento al requerimiento efectuado por proveído del 12 de febrero de 2016, esto es, para que proporcione la información requerida en relación al contrato de fideicomiso 80730 celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. y Leadman Trade, S.A. de C.V., manifestando que el suscrito se suspendan por el momento hasta en tanto se resuelva el juicio de garantías que se encuentra en trámite, en el que se señalara como autoridad responsable a su Señoría y que en su oportunidad se le notificará, en razón de que dicho juicio de amparo podría modificar los proveídos del 12 de febrero de 2016 y 12 de diciembre de 2016; y de rendirse el informe requerido nos encontraríamos ante la presencia de actos consumados de imposible reparación.
118. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 30 de diciembre de 2016, con el escrito del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a su Ahorradores, por el que exhibe lista que contempla las compensaciones realizadas por el mismo, al respecto se solicitó conceder al suscrito una prórroga de cinco días hábiles, para llevar a cabo la conciliación de las compensaciones efectuadas por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a su Ahorradores, y estar así en posibilidad de pronunciarme sobre el particular.
119. Se desahogó vista en el presente concurso mercantil, ordenada por proveído de fecha 30 de diciembre de 2016, por el que se requirió al suscrito para que dentro del término de 3 días de cumplimiento al requerimiento efectuado por proveído del 22 de diciembre de 2016, esto es, para rinda de nueva cuenta el sexto informe bimestral de labores, solicitando el suscrito se suspenda el requerimiento hasta en tanto se resuelva el juicio de garantías que se encuentra en trámite, en el que se señalara como autoridad responsable a su Señoría y que en su oportunidad se le notificará, en razón de que dicho juicio de amparo podría modificar el proveído del 7 de diciembre de 2016; y de rendirse el informe requerido nos encontraríamos ante la presencia de actos consumados de imposible reparación.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

-
120. Se desahogó vista del 12 de enero del 2017, para que el suscrito adecue la propuesta de enajenación de inmuebles propiedad de la fallida al de subasta pública, lo cual se aceptó a efecto de no causar mayor dilación en la enajenación de los inmuebles y obtener recursos para el pago a los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil.

ÁREA DE SISTEMAS

121. Los servicios de Telefonía e Internet que proporciona la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en las instalaciones de FICREA, ubicadas en la calle de Monte Camerún No. 120 Colonia Lomas de Barrilaco, en la Ciudad de México y en Filadelfia 1137, Colonia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se encuentran operando de manera correcta. De igual manera, se hace mención que en este rubro, se mantienen los pagos al corriente.
122. Se publicó en el portal de internet de www.ficrea.com.mx, el Sexto Informe Bimestral de Labores del Síndico; de igual manera, en la misma ubicación de internet se informó a los acreedores las fechas, lugares para cobrar el Segundo Pago Parcial a Acreedores.
123. Los sistemas de cómputo que controlan la operación de la comerciante, se encuentran al corriente de sus pagos y operando de manera regular, efectuando diariamente los cierres y respaldando en medios electrónicos la información; como parte de la seguridad informática, se adquirió un equipo con capacidad suficiente para almacenar estos respaldos.
124. El servidor IBM que contiene el aplicativo T24, requirió de mantenimiento, debido a saturación en los dispositivos de almacenamiento.
125. En el período reportado, se atendieron 600 llamadas en el Call Center, informando sobre el proceso de quiebra que se lleva a cabo; este bimestre presentó mayor número de llamadas, debido al Segundo Pago Parcial a Acreedores.
126. Se ha entregado oportunamente al área del Libro Blanco, la información relacionada con las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para su integración y seguimiento.

ÁREA DEL LIBRO BLANCO

127. Continuando en la integración del libro blanco en el proceso de concurso mercantil etapa de quiebra, a continuación se detallan los avances en la integración del Libro Blanco y Memoria Documental del periodo de noviembre a diciembre de 2016.

INTERVENTORIA

Se incorporó:

- El aviso del 2º. pago parcial a acreedores.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

-
- El aviso de prórroga del 2º. pago parcial a acreedores.

SISTEMAS

Se ha actualizado al periodo referido:

- Los inventarios de software, hardware y licencias, así como la ubicación de los respaldos de la información.
- Reporte de las llamadas de los ahorradores, las que se siguen incrementando por el segundo pago parcial a acreedores.
- Reporte que detalla que los servicios de telecomunicaciones (TOTAL PLAY) se encuentran operando con normalidad, así como los pagos y respaldos correspondientes. Comunicando también que en el mes de diciembre se liberó espacio en los discos del servidor que contienen el aplicativo T24.

OPERACIONES

- Se recibió la información relativa a la cartera de crédito al mes de noviembre. De las operaciones realizadas con los ahorradores como cheques pagados y no pagados se actualizó la información a diciembre de 2016.

FINANZAS Y CONTABILIDAD.

Finanzas:

- Se actualizó la documentación propia de las actividades del área, como los reportes de flujo de efectivo y los estados de cuenta de cheques a diciembre 2016.

Contabilidad:

Se recibieron actualizaciones en:

- Conciliaciones bancarias, balanzas de comprobación y auxiliares hasta el mes de noviembre 2016.
- Acuses de recibo de declaraciones, y declaraciones mensuales y complementarias de operaciones con terceros y de impuestos federales, de septiembre a noviembre 2016.
- Continúan pendientes algunos rubros de obligaciones fiscales, así como estados financieros, conciliaciones bancarias, auxiliares y balanzas de comprobación.
- Se recibieron los reportes de determinación para incobrabilidad y la integración por partes relacionadas.

RECURSOS HUMANOS

- Se actualizaron por éste periodo los rubros de recursos humanos del Síndico y del personal asignado por Ficrea a las áreas de la Sindicatura,

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

como son: listados, nóminas, estructuras, comportamiento de la plantilla, altas y bajas.

RECURSOS MATERIALES

Se recibió información para ser integrada al libro blanco con respecto a:

- Comprobantes de los gastos de luz, agua y predial a diciembre de 2016
- Relación de obras de arte localizadas en la oficina de Monte Camerún y las recuperadas de otras sucursales.
- Reportes de resultados de las ventas de Caraza, referente a la subasta efectuada el día 14 de junio de 2016.
- Avalúos de 27 inmuebles otorgados en el Convenio de Dación en pago.

AREA JURIDICA

Se actualizó la información relativa a:

- Demandas (juicios de amparo indirecto) de octubre y diciembre 2016. Demandas en contra y Demandas laborales.- Se recibieron a diciembre.
- Demandas penales.- Se recibieron a diciembre 2016.

Conclusión sobre el Libro Blanco

Al cierre de diciembre 2016, los avances en la recepción de información por parte de las áreas se encuentran en un 70%.

La integración al índice se encuentra en proceso, debido a que ésta primeramente es sellada, para luego hacer su descripción en los índices correspondientes, posteriormente si algunos rubros son susceptibles se van etiquetando. Su foliado será una vez que el índice esté concluido con base a la terminación del proceso de la quiebra. La información al cierre de diciembre de 2015, continúa en un avance del 98%.

Se ha etiquetado al 100% el apartado 10. Sistemas, 7. Recursos Humanos, y 9. Operaciones.

Al día de hoy toda la documentación de las áreas recibida al cierre de diciembre de 2016, está sellada al 100%.

RESUMEN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SÍNDICO

128. Durante el bimestre que se reporta, el suscrito mantuvo las siguientes actividades:

- I. Los días 17 y 29 de noviembre de 2016, asistí a la diligencia para la toma de posesión de los siguientes inmuebles:
 - ***
- II. Sostuve diversas reuniones presenciales con los interventores nombrados por los acreedores, así como conferencias telefónicas con los Interventores nombrados por la Condusef y por los Acreedores.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

-
- III. Como seguimiento a la cartera de crédito, tuve una reunión con deudores de FICREA en la Ciudad de México, a fin de llegar a un arreglo y recuperar la cartera.
 - IV. Al igual que el punto anterior, sostuve una reunión con deudores y acreedores de FICREA, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
 - V. Atendí personalmente a 14 acreedores.
 - VI. Tuvimos 8 juntas del equipo de trabajo de la sindicatura.
 - VII. Visité el juzgado concursal en 3 ocasiones para entrevistas con el juez o su personal.
 - VIII. Asistí a una reunión en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 - IX. Me entrevisté con diversas autoridades administrativas y judiciales en relación a las denuncias presentadas y la demanda iniciada en la ciudad de Miami, Florida.
 - X. Asistí a las oficinas del SAT para realizar el cambio de firma electrónica
 - XI. Se han atendido 84 Juicios mercantiles, 159 laborales, 5 averiguaciones previas y 133 juicios de amparo.
 - XII. Se han tenido que presentar 9 recursos de revocación; 13 amparos y recursos de revisión; 4 alegatos en juicios de amparo; se dio contestación a 1 demanda mercantil; se promovió la autorización para la enajenación de los inmuebles propiedad de la fallida, que se obtuvo bajo el procedimiento de subasta pública.
 - XIII. Se han realizado un gran número de actuaciones de administración y operación en FICREA.
 - XIV. Hemos desahogado 60 Vistas ordenadas por el juez concursal.

Se rinde el presente informe para todos los efectos a que haya lugar, junto con sus anexos:

- Anexo 1.- Cheques pagados segundo anticipo
- Anexo 2.- Cheques no pagados segundo anticipo
- Anexo 3.- Cheques pagados primer anticipo
- Anexo 4.- Cheques no pagados primer anticipo
- Anexo 5.- Intereses de cheques no pagados primer anticipo
- Anexo 6.- Cheques expedidos por el Fondo de Protección, no cobrados
- Anexo 7.- Cobranza
- Anexo 8.- Créditos liquidados
- Anexo 9.- Solicitudes al Fondo de Protección
- Anexo 10.- Cartera de crédito noviembre
- Anexo 11.- Cheques pagados noviembre y diciembre 2016
- Anexo 12.- Cheques no pagados noviembre y diciembre 2016

Informe de labores en la empresa del Comerciante
(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

A t e n t a m e n t e ,

<p>México, Ciudad de México, 24 de enero de 2017.</p>	<p>El Síndico en Ficrea, S.A. de C.V. SFP</p> <p>Lic. Javier Luis Navarro Velasco</p>
---	---